

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente expediente informando que la parte demandada presenta escrito de contestación a través de apoderado judicial, presentando excepciones de mérito, de acuerdo con lo anterior se hace la siguiente contabilización de términos:

Fecha notificación auto conducta concluyente:	11 de julio de 2023
Notificación Estado	12 de julio de 2023
ejecutoria:	13, 14 y 17 julio de 2023
Termino de traslado:	20 días que empiezan a correr a partir del 18 de julio de 2023 hasta el 16 de agosto de 2023

Así mismo se deja constancia que la parte demandada no dio cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 3° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, es por ello que por secretaria se correrá traslado de las excepciones propuestas.

Santiago de Cali, octubre 17 de 2023.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	2310
Actuación :	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y DLSP
Demandante :	Diana Vanessa Paniagua Muño
Demandado:	Jhonatan Monsalve Ramírez
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00538-00
Providencia:	Auto trámite

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se procederá entonces a tener por contestada la demanda, a reconocer personería al apoderado judicial de la parte demandada.

De otro lado se observa que la apoderada judicial de la parte actora que el 19 de julio hogaño, solicita como medida cautelar la inscripción de la demandada en folio de matrícula inmobiliaria No 370-1051751 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Revisado el acápite de cuantía y competencia se avizó que la parte actora estimó la cuantía de la demanda en DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000.00), cuantía que se tendrá en cuenta para la fijación de la caución.

Igualmente se tiene que la parte demandante señora PANIAGUA MUÑOZ ha presentado solicitudes directamente al canal digital del despacho, es de advertir que toda petición y/o solicitud debe realizarla a través de su representante judicial, a quien le confirió poder para su representación en el presente trámite.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demandada.

SEGUNDO: Por secretaria se correrá el traslado respectivo de las excepciones propuestas.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No 16.735.960 y T.P. No. 68.300 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado JHONATAN MONSALVE RAMIREZ, conforme a los términos del poder conferido.

CUARTO: TENIENDO en cuenta que cuantía de la presente demanda se ha estimado en DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000.00), se fija la caución en CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.00), correspondiente al veinte por ciento (20%) de la misma, por ello se **ORDENA** a la parte demandante, que la caución debe ser presentada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto.

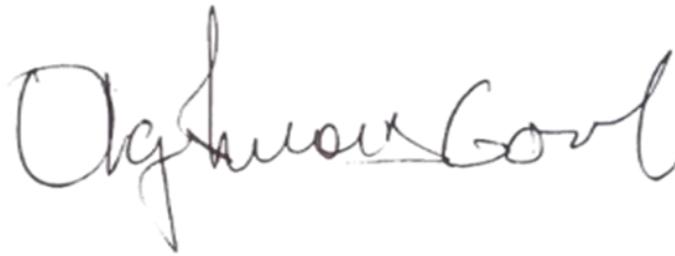
4.1. Una vez prestada la caución se procederá a decidir sobre la inscripción de la demanda como lo ordena el artículo 590 literal a del C.G.P.

4.2. De no darse cumplimiento al numeral anterior, en el término establecido se desestimará la petición.

QUINTO: ADVERTIR a la señora DIANA VANESSA PANIGUA MUÑOZ que toda petición y/o solicitud debe realizarla a través de su representante judicial, a quien le confirió poder para su representación en el presente tramite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI

ESTADO No. 169

**EN LA FECHA 19 DE OCTUBRE
DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria